

### CAPITULO XV

#### DE LA CUANTIDAD Ó GRADO DE LA PENA

##### SUMARIO.

1. Dos clases de grados en las penas.—2. Lo que tienen de comun.—3. Escala de la penalidad.—4. Grado absoluto de que no debe pasarse, cualquiera que sea la escala.—5. Escala única.—6. Elasticidad ó máximun y mínimun de la pena.—7. Divisibilidad de la mayor parte de las penas.—8. Inconveniente de la elasticidad de las penas.—9. Otro inconveniente.—10. Contradiccion aparente.—11. Algunas escalas de delitos.—12. De la clasificacion de faltas.

Los grados de la pena son de dos clases, segun que se trate de la proporcion de las penas entre sí,—y que debe seguir á la de los delitos,—ó de la proporcion de una pena dada, impuesta al grado de culpabilidad legal de un delito determinado. La primera especie de cantidad constituye lo que se llama escala de la penalidad; la segunda es más bien la justicia proporcional de una pena particular.

Una y otra especie de cantidad responden á una idea comun: la intensidad de las penas es diversa, ya se compare á una ó á otra especie de penas, ó á un grado ó á otro de una pena de la misma naturaleza.

La escala de la penalidad tiene un limite natural, que no se puede franquear sin violar el principio de la justa reciprocidad; pero puede ser inferior. Si se quiere guardar una perfecta proporcion entre una y otra pena, es necesario restar de una misma cantidad cada especie de pena, sin llegar á su más elevado nivel. El sistema de penalidad tiene entonces una templanza uniforme.

Pero no siendo siempre fácil determinar esta proporcion, debemos decir que no es necesaria; circunstancias particulares pueden permitir al legislador ser más ó menos circunspecto en el castigo que impone á tal ó cual delito.

Lo principal en un sistema penal es no exceder al prin-

cipio de reciprocidad ó de justicia; lo demás depende de circunstancias, sobre todo del interés público. Si el legislador elige las penas segun el principio de analogía, y las mide segun el de reciprocidad, su sistema penal estará distribuído en cierto número de escalas diversas, y todos los grados irán marcados por sí mismos. Con estos dos principios la escala de la penalidad se construye sin esfuerzo, y se obtiene por medio de consecuencias necesarias.

Pero si no se admite más que un solo género de penas, por ejemplo, la privacion de la libertad, sólo se tiene una escala única, en la que el grado asignable á cada delito está determinado más ó ménos arbitrariamente, por falta de analogía bastante visible entre la pena y el delito. Entonces la construccion de la escala reclama grande atencion y presenta dificultades muy serias.

No debemos, pues, ocuparnos todavía de la eleccion de las penas, ni por consiguiente de las relaciones que tienen entre sí, y con las diferentes especies de delitos. Nuestro objeto, por ahora, es demostrar la necesidad de dar á cada pena cierta elasticidad que permita al juez ajustarla, en cada especie de delito, al grado exacto de culpabilidad legal.

Siempre se ha sentido la necesidad de esta proporcion en la pena (1); pero no siempre se ha observado con fidelidad. Ya se han castigado muy severamente delitos que no lo eran, dejando impunes verdaderos crímenes; ya se ha impuesto la misma pena á delitos que casi no tenían de comun más que el nombre; ya, en fin, no se ha guardado más que una cierta medida, ó nos hemos dejado arrastrar des-

(1) «Después de asegurarse de las circunstancias agravantes de lugar y de momento (por ejemplo, de la reincidencia); después de haber examinado las facultades del culpable y del crimen, debe el rey hacer sufrir el castigo á los que lo merecen.» (Leyes de Manu, VIII, 126, 324. — *Vendidad-Sadé*, p. 193:—*Pœna debet commensurari delicto*, I, 11 y 13; D., *De Pœnis*; l. 1, Cod. Theod., *De crimn. pecul.*)

En las leyes de Manu hay una intencion marcada de graduar las penas, no solamente segun la naturaleza de los delitos, sino segun la condicion de los culpables. Una especie de paternidad parece exigir que se imponga con cierto pesar, en la estricta medida á que estén sujetas; el juez empezará por la reprension; se elevará después, si es necesario, á una reprension severa, después á la multa, á la pena afflictiva, y, por último, á las cuatro penas á la vez en caso de nueva reincidencia.

Las tres últimas castas pueden ser castigadas en diez partes del cuerpo: genitales, vientre, lengua, manos, pies, ojos, nariz, orejas, en los bienes y en todo el cuerpo (pena capital.)

pues de habernos contenido quizá demasiado tiempo (2).

La diferencia en más ó en menos en los delitos de la misma naturaleza, es la razon del máximum y del mínimum en las penas.

Puesto que la esencia de los delitos es siempre determinada ó determinable, que un delito es de esta especie y no de otra, conviene imponerle el género de pena que le corresponda. Pero es necesario tambien que el grado de culpabilidad sirva de medida al grado de pena.

Son, pues, malas clases de penas, las que son indivisibles, ó no son susceptibles de disminucion ó agravacion, segun la manera como se impongan.

Todas las penas que deban sufrirse durante un tiempo más ó menos largo, y aumentarse indefinitivamente sin alterar su naturaleza, como las de privacion de libertad y los de multa, se prestan muy bien á estas exigencias.

Ciertas penas afflictivas, las de látigo, azotes y disciplinas, se prestan igualmente á esto. Pero esta especie de penas es tambien divisible en intensidad, y no es conveniente que el ejecutor sea libre, como lo es en ciertos países, de atenuar ó aligerar la pena por la manera de aplicarla. Es un mal y un escándalo que pueda hacer ilusorias las sentencias de los tribunales, por medio de un cálculo odioso. Un desgraciado que sufre, que no puede sobornarle, ó que no tiene amigos, que no encuentra en el público, testigo de su suplicio, simpatías bastante eficaces para protegerle contra el rigor de la pena, la sufrirá en una medida tanto más rigurosa, cuanto más cara pudiera costarle la indulgencia; la humanidad sería en tal caso un mal ejemplo.

La pena de muerte es la que más se opone á la divisibilidad, á no ser que se la quiera convertir en suplicio. Pero, si el espíritu público no lo repugnare, se la podría rodear de un aparato, que sin agravar los sufrimientos, sin convertirla en suplicio, aumentara su efecto moral. Debe, en todo caso, no ser más que un mínimum necesario. Ya lo hemos dicho.

(2) «(El rey) que castigase por medio de una simple reprobacion, despues, por medio de censuras severas, por tercera vez, con una multa, por último, con un castigo corporal» (VIII, 129). Pero cuando ni aun con castigos corporales logre reprimir á los culpables, debe aplicarles las cuatro penas á la vez.» *Leyes de Manu*, t. VIII, 129 y 130.)

Las penas infamantes son tambien susceptibles de más y de menos.

No hay penas que no puedan ser modificadas en sentido contrario, y que no se presten á un mínimum y á un máximum.

Hay más de un inconveniente en esta elasticidad de la pena, pues su grado puede quedar al arbitrio del juez; pero este inconveniente es incomparablemente menor que el de la unidad absoluta en la medida de la pena. ¿Qué interés, pues, podría tener el juez en no seguir en la estimacion del grado de la pena el dictado de su conciencia?

Sería necesario que fuese doblemente venal y corrompido para imponer una pena inmerecida á quien no hubiera podido ni querido sobornar su culpable clemencia. Que en ciertos países venda el juez su sentencia de absolucion, se concibe; pero es menos de temer que prescinda de sus deberes pasando el limite de la pena dictada por la ley, contra el acusado que no trata de corromperle; pues sería necesario, para que esto ocurriese, que tuviera la costumbre de vender la justicia criminal, y que no tuviese que temer, por su culpable tráfico, el ejemplo de una sola condenacion merecida y no pronunciada, es decir, de una pena que le hubiera sido impuesta y que no hubiera sido aplicada. Si le ocurriera una sola vez condenar despues de haber recibido el precio de una absolucion que sólo debe darse al inocente, nadie se fiaría de sobornarle otra vez.

Aun en las causas políticas mismas, ¿un tribunal criminal no debe sobreponer la justicia al interés de partido? ¿Compónese acaso generalmente de hombres de la misma opinion? ¿No está sometido él mismo al juicio del público? ¿No podría ser parcialmente rechazado por el criminal, valiéndose de la recusacion? Con esta latitud, todavía puede suceder que un delito, en apariencia más grave y considerado bajo su punto de vista material, se castigue con una pena inferior á la de un delito menos grave. En otros términos, dos delitos considerados en sí mismos más grave el uno que el otro, el mínimum del primero puede estar bajo el máximum del segundo. En otros términos, y valiéndonos de un ejemplo, una tentativa de homicidio, un asesinato, puede ser cometido con circunstancias tan atenuantes, —sin que haya no obstante inocencia,— que el que de él se ha hecho culpable, sea mucho menos severamente castiga-

do, que el que á sangre fria, por ferocidad, mutila á su semejante. Y sin embargo, el asesinato es en sí un crimen mayor que la mutilacion.

Esta contradiccion no es aparente sino para dos delitos análogos; pues para los que nada tienen de comun, cuando hay obligacion de castigarlos con una misma especie de pena, por ejemplo, el robo y el ultraje, la contradiccion nada tiene de especiosa, puesto que no se comparan ya los dos delitos, ni se considera el uno inferior al otro.

Por lo demás, la contradiccion es sólo aparente; recae más bien sobre las palabras que sobre las cosas, y así es que no deberíamos fijarnos en las denominaciones, sino en las intenciones, en la reflexion, y sobre todo, en el grado del perjuicio ocasionado voluntariamente; en una palabra, deberíamos examinar las acciones en todas sus circunstancias, puesto que sólo en ellas está la realidad, el hecho, la verdad.

Se ha supuesto falsamente que no hay más que una sola escala de delitos, cuando, por el contrario, hay tantas como clases de delitos, y estas escalas son más bien paralelas que unilineales ó sucesivamente conjuntas. Por lo demás, en la misma clase de delitos, los grados no son realmente distintos y progresivos, sino en tanto que las circunstancias y los delitos son diferentes; mas cuando sólo el delito es materialmente el mismo, ó cuando siendo éste materialmente diferente, las circunstancias esenciales varían, entónces la progresion no tiene ya esa regularidad, que puede tener en el caso en que los hechos análogos son materialmente más graves los unos que los otros, y en que los más graves están acompañados de circunstancias, igualmente ó más ó menos reprehensibles, y en el mismo grado.

Trátase, como se ve, de la prestacion de la culpa en materia criminal, cuestion que si es harto delicada en la aplicacion en materia civil, no lo es ménos en la criminal.

Al parecer, se podría distinguir con Filangieri (1) tres grados de culpabilidad, segun que no hubiese en ella más que imprudencia, ó sólo voluntad indeliberada, poco ilus-

(1) Algo análogo se practicaba otras veces en China. V. el *Chou-King*, edic. del Panth. lit., c. XXII, 15, 16 y 17.

trada, poco libre, ó bien, por el contrario, voluntad deliberada de hacer el mal. De este modo habría en cada orden de delitos tres grados de culpabilidad; y como tambien podría haber diferencias importantes en cada grado, sería bueno que el juez pudiese moverse dentro de él en una gran escala de penalidad entre un minimum y un maximum.

## CAPITULO XVI

### DE LAS DIVERSAS INFLUENCIAS QUE MODIFICAN LAS LEYES CRIMINALES.— INFLUENCIA DE LAS RAZAS.

#### SUMARIO.

1. No es posible enumerar todas las influencias.—2. Las principales.—Las razas. El número de éstas no se halla rigurosamente determinado.—4. Tres principales.—5. Cinco grandes divisiones de la raza caucásica.—6. Sus ramas.—7. Superioridad de la raza caucásica por sus costumbres y sus leyes como por su inteligencia.—Inferioridad intelectual de la raza negra con respecto á la mongólica. Si su superioridad moral es tan cierta. La rama malaya.—9. Causa de la inferioridad de ciertas ramas de la raza caucásica. Influencia del clima.—10. La pelásgica ocupa, sin contradicción, el primer puesto entre las ramas caucásicas.—11. Las instituciones políticas y religiosas, léjos de dar la razón de estas diferencias en la misma raza, suponen una diferencia original ó de constitución y quizá de clima.—12. Excepción en favor de la rama germánica. Modo de explicarla.—13. La rama semítica; sus leyes crueles. Excepciones.—14. La escítica es más espontánea, ménos sistemáticamente cruel que la semítica.—15. Conclusión.

No pretendemos designar todas las influencias que modifican las leyes criminales. Las hay entre ellas accidentales, que ni se pueden prever ni enumerar, las cuales motivan medidas temporales ó de tal modo especiales, que es, por otra parte, inútil ocuparse de ellas en un trabajo que tiene un carácter esencialmente general. Hay además otras que pueden tenerse por circunstancias permanentes, tales como el clima, los productos del suelo, etc., y que tampoco tienen un interés teórico muy pronunciado. En general, las circunstancias extrañas á la voluntad humana, interesan ménos que las que de ella dependen, si bien es cierto que las leyes inspiradas por circunstancias fatales, tienen sin embargo su aspecto libre, y en este sentido no son indignas de que fijemos en ellas nuestra atención.

Con todo, obligados como estamos á ser concisos, no nos detendremos sino en las influencias más poderosas y comunes, las cuales se refieren á la raza, á la civilización, á las

instituciones políticas, civiles y religiosas; á las relaciones con los pueblos vecinos, y por último, á la combinación de todas estas influencias reunidas.

Los naturalistas todavía no están de acuerdo acerca del número de las razas; unos, tales como Blumenbach y Lawrence, admiten cinco: la caucásica, la mongólica, la negra, la africana y la malaya; otros, tales como Cuvier, Lacépède, Linck, Schlosser, etc., no admiten más que tres: la europeo-árabe ó caucásica, la mongólica, y la negra ó la etiópica. Nosotros seguiremos esta última división, como más sencilla, salvo distinguir las ramas naturales en cada una de las tres grandes razas.

Así, la raza caucásica presenta cinco grandes divisiones ó ramas: la armenia, la indo-persa, la semítica ó aramea, la pelásgica y la escítica.

La rama armenia se extendía por el Oeste del mar Caspio á través de la Armenia, y al Este, por las estériles regiones que ocuparon más tarde los Parthos.

La rama indo-persa se extendía al Sur desde el mar Caspio, siguiendo la cadena de montañas hasta la Bactriana al Norte (I Maus), y al Este, al través de la Persia oriental hasta las Indias. Su núcleo principal eran las montañas de donde toman su origen el Sihon (Yaxarts) y el Amu-Darya (el Oxus), hasta el Paropamisos y el I Maus occidental, hasta Sarmakanda, Buchará y Chiva. Esta rama de la raza caucásica es verdaderamente pariente de la germánica, más joven que ella, que no comienza á figurar sino más tarde en la historia. No hay seguridad de que sea pariente próxima de la rama céltica, más antigua que la germánica, y que llegó á ser poderosa en todo el Oeste de Europa. Hay igual incertidumbre acerca de si se estableció en la Tracia, la Macedonia y el Asia Menor, donde, en tal caso, habría fundado un establecimiento considerable.

La rama semítica se dirigió hacia el Sud; se extendió sobre el Eufrates y el Tigris, fundó desde muy antiguo reinos en Asiria, Babilonia y Media; de una parte; en Fenicia, Palestina y Siria, de otra, y se mezcló indudablemente de un lado con los Egipcios (con la casta sacerdotal?), y de otro con la raza etiópica, atravesando el estrecho de Bab-el-Mandeb.

La rama pelásgica se extendió más bien por el Oeste, y fundó sus principales establecimientos en el Asia Anterior

(Frigia?), de donde, mezclándose con la rama semítica (Fenicios), implantó sus ramas por tierra y por mar en Europa, en las islas del mar Egeo, del Mediterráneo, en Tracia, Grecia é Italia.

La rama escítica, la última de la raza caucásica, que comprende los Tártaros ó Turcos, se estableció en las estepas en armonía con la vida nómada, entre el mar Caspio, el Volga y el Danubio; mezclóse aquí, como en otros lugares, con la raza mongólica, y de este modo dió origen á muchas variedades: á los Filandeses, los Magyares ó Húngaros, y á los diversos pueblos de la Siberia.

La raza mongólica se extiende al Este del Asia, y comprende la China, la India oriental, el Thibet y el Japon. Su rama nómada, los Kalmukos, unida á la rama escítica, ha hecho frecuentes invasiones armadas en el Oeste. También se puede considerar á los habitantes del Norte de América, en Europa los Fineses, los Lapones y los Groenlandeses, como ramas de la raza mongólica.

La raza etiópica ocupa la parte central y la meridional del Africa, á partir de las montañas de la Luna, y se mezcla en la Nubia y las comarcas vecinas con la raza semítico-caucásica, representada por los Arabes. Hallándose por lo demás, circunscrita á su país originario, á ménos que consideremos la rama malaya que se extiende por Málaga, las islas de la India oriental y la Australia, así como también por la India oriental misma, como una ramificación de ella (1).

No hay, sin duda alguna, temeridad en decir que las tres grandes razas humanas no son igualmente civilizables, puesto que no son igualmente civilizadas. Más sería muy atrevido afirmar que sus leyes ó sus costumbres penales son tanto más severas cuanto más bárbaras son estas razas, y que esta severidad tan extremada es la consecuencia de una perversidad cada vez más arraigada.

Se puede decir, sin embargo, sin faltar á la verosimilitud, que la raza caucásica es superior en moralidad á la negra y á la mongólica. ¿Se puede igualmente poner á la raza mongólica por bajo de la negra? En cuanto á la inteligencia, ningun pueblo negro ha llegado á tanta altura como el pue-

(1) V. G. Graff, *Abriss. des alt. Gestchicht. des Orients*, in-8.º: Mainz 1829, p. 1-4.

blo chino. La raza mongólica es, pues, superior, y lo sería también indudablemente si se comparase la moralidad de la una con la de la otra. Más si se hace descender á la rama malaya, de la mongólica y se la compara con la etiópica, no hay duda que la ventaja no es de esta última.

Si, por el contrario, se considera la rama malaya como proveniente de la etiópica, este vástago estará por bajo de la rama madre. Si es un producto de la mongólica ingerta en la negra, las causantes valdrán más que el vástago ingerto. La rama malaya es la ménos civilizada, la más feroz y cruel.

En la raza caucásica las ramas se parecen tanto ménos, cuanto más lejanas están del tronco, y más alteradas por su mezcla con otras incontestablemente inferiores. La rama oriental ó asiática es ménos moral y más cruel que la occidental; la del mediodía más que la del norte; lo cual es, sin duda, efecto del clima.

Comparando entre sí las diferentes ramas de la raza caucásica, y, aun sin salir de los tiempos antiguos, se encuentra que las dos ramas puramente asiáticas, la indo-persa y aramea ó semítica, tienen leyes y costumbres criminales mucho más bárbaras que la armenia, la escítica, y, sobre todo, la pelásgica.

Pudiera creerse que la diferencia se refiere á las instituciones políticas y religiosas. La India y la Persia estaban constituidas despóticamente, y la Grecia se había constituido en república. La religion india y la persa desde muy antiguo tenían mucho más del panteísmo y de la astrología que la griega; sus dioses se aproximaban ménos al hombre, tenían ménos cualidades de éste, y eran seres ménos morales. Por consiguiente, las religiones de la India y de la Persia tenían ménos influencia moral que la idolatría griega. Verdad es que unos dioses sin virtudes, no humanos, eran también dioses sin defectos. Mas el hombre, aun atribuyendo sus vicios á los dioses, les concede también más ampliamente sus virtudes. Por otra parte, los vicios de las divinidades paganas, más bien que vicios, eran actos arbitrarios de su omnipotencia; los dioses estaban naturalmente por encima de las leyes destinadas á regir á los mortales.

Apresurémonos á decirlo, sin embargo: todas las influencias sacadas de la constitucion interior de un pueblo, de sus instituciones diversas, de sus creencias, de su civilizacion

propia, y las influencias mismas que sufre de fuera no son en realidad más que causas secundarias; la raza, sus disposiciones y aptitudes nativas, tal es la causa verdaderamente primera y que, bien conocida, da razón de todas las demás. Más es muy difícil, imposible quizá, penetrar en el carácter distintivo de las razas en este punto, hacer ver en ellas efectos en sus causas. La superioridad intelectual y moral de las ramas pelásgica é indo-persica sobre las demás de la raza caucásica se ha conservado hasta nuestros días.

Preséntase una sola excepción en favor de la rama germánica; mas esta excepción se explica por la influencia de la rama greco-romana, que le impuso su civilización. La rama aramea ó semítica, de la cual los Israelitas son la manifestación más importante en la historia de los progresos de la humanidad, no ha tenido su rápido desarrollo sino al contacto y bajo la influencia de la civilización greco-romana.

Hasta el cristianismo en su germen, debe quizá más de lo que se cree á Grecia por los Esenianos y los Therapeutas, y más tarde por el platonismo y el peripatetismo.

La rama semítica puramente oriental se distingue por lo terrible de sus suplicios y por su número (1).

El antiguo Egipto brilla, por el contrario, por una rara sabiduría en sus leyes penales: la administración gratuita de la justicia, la composición de los tribunales, la manera sencilla, y sin embargo solemne, con que los jueces querían que los procesos fuesen tramitados en su presencia, la supresión de la pena de muerte, etc., etc. Estas instituciones egipcias no dejaron de tener influencia sobre las de los Israelitas y los Pelasgos, y sobre la de Atenas misma. El Areópago conservó de ella tradiciones no dudosas.

A pesar de la lisonjera pintura que Justino nos ha dejado de los antiguos Escitas (2), generalmente no han gozado de tan buena reputación como los antiguos Germanos. Esos bárbaros del norte se alimentaban de carne humana, y sacrificaban hombres á sus monstruosas divinidades. Los antropófagos, que habitaban la región conocida hoy con el

(1) Se puede ver su enumeración y descripción en la *Historia de las legislaciones*, por Pastoret.

(2) Justin., *Hist.*, lib. II, 2.

nombre de Gran Lithuania no conocían, dicen los historiadores, ley ni justicia. Sin embargo, no todos los Escitas, ni todos los Sármatas eran tan bárbaros.

Mas las invasiones de los Godos y los Hunos en los siglos IV y V, la de los Húngaros en el X, y más tarde, las devastaciones de los Mogoles y Tártaros en Europa no eran las más adecuadas para hacer variar la tradición que los antiguos Escitas habían dejado de sus costumbres groseras y de su ferocidad.

Queda, pues, sentado que la rama pelásgica, y después de ella quizá la indo-persa, son, entre las de la raza caucásica, aquellas cuyas costumbres fueron más dulces y sus penas las más moderadas. Hoy mismo, si se compara á los pueblos que representan estos dos orígenes, es decir, de un lado todos los del Centro, del Mediodía y una parte del Oeste de Europa, con los del Norte y el Este, también de la Europa, y con los del Norte de Asia, se encontrará una diferencia análoga. La raza mogola aventaja poco á la rama escítica, siendo difícil concebir costumbres más duras, y leyes penales más terribles que las que reinan todavía en el Japon. Mas esta raza presenta grandes diferencias en sus variedades. Así, los Chinos, á pesar de su inmensa población y su extrema miseria, distan mucho de ser tan feroces como los Japoneses. Los antiguos habitantes del Norte de América, que pasan por tener el mismo origen, eran más salvajes sin duda, pero no más crueles. Si los antiguos Mejicanos pudiesen ser considerados como descendientes de la misma raza, la representarían de una manera más ventajosa. Sea de ello lo que quiera, todo el extremo Norte de la Europa y del Asia se resiente todavía de las costumbres primitivas de los Escitas y de los Mogolos. Así, los habitantes de la Finlandia, de origen finés, son considerados hoy mismo demasiado amantes de la venganza; opinión confirmada desgraciadamente por el número de asesinatos que se cometen en los campos; mas al mismo tiempo se debilita por la observación de que estos crímenes son debidos al odio nacional del aldeano finés contra el cultivador sueco (1).

Podrían hallarse puntos de contacto más notables aún

(1) Malte-Brun, *Géogr. univ.*, t. III, p. 512.

entre los Rusos, los Mogolos y los Chinos; mas este paralelo traspasa nuestro objeto. Nos limitaremos, pues, á llamar la atencion del lector sobre las profundas analogías que existen entre las leyes criminales de los dos países: de una y otra parte, estas leyes son más avanzadas que las costumbres, porque los letrados de los dos países que han hecho sus códigos, tienen una civilizacion más adelantada que la masa del pueblo. Aquí, como allí, las penas políticas han sufrido la influencia del despotismo. En ámbas partes los azotes juegan un papel muy importante.

En cuanto á la raza etiópica, parece ser ménos dada á la venganza que la mogólica; pero, en general, no tiene la misma inteligencia. Un sentimiento superior de la justicia parece limitar la venganza entre los negros; y veremos entre ellos instituciones que honrarian á pueblos colocados á mayor altura en la opinion general. Mas en esta raza, como en las otras dos, hay grados considerables de pueblo á pueblo, de país á país, y estos grados son los que constituyen la escala de la civilizacion.

### CAPITULO XVII.

#### INFLUENCIA DE LA CIVILIZACION EN GENERAL SOBRE LAS LEYES PENALES.

##### SUMARIO.

- 1.—Elementos diversos de la civilizacion.—2. Sus combinaciones; proporciones diversas.—3. Diferentes grados de civilizacion.—4. Tres grados principales.—Carácter de cada uno de ellos, segun Malte-Brun.—5. Estos caracteres no pueden tener nada de rigorosos.—6. Observaciones sobre esta materia.—7. Algunos rasgos culminantes de las naciones bárbaras.—8. De la penalidad en el estado salvaje.—Si hay un derecho penal propiamente dicho en este estado de sociedad informe.—Qué es lo que puede ser tal derecho.—9. De la penalidad en el estado bárbaro:—simplicidad excesiva de una parte, y variedad y sutileza de otra.—Leyes penales más bien que civiles:—delitos contra las personas más bien que contra las cosas.—10. El acrecentamiento de los delitos reprimidos por las leyes y la mayor severidad de las penas, son compatibles en muchos casos con un grado superior de civilizacion.—Pruebas sacadas del derecho danés y del de los francos.—11. De la penalidad en el estado de civilizacion propiamente dicha.—Lo que caracteriza al periodo de civilizacion, en contraposicion á los otros dos periodos.—12. Escala psicológica de la civilizacion.—13. Civilizacion oriental.—Montesquieu criticado.—14. Civilizacion occidental ó greco-romana.—15. Principales disposiciones penales entre los Griegos, entre los Romanos.—16. La ley y el derecho pretorio.—La inmovilidad y el progreso.—Espiritu análogo en Inglaterra.—17. Mejor manera aún de apreciar la influencia de la civilizacion sobre la penalidad.

La civilizacion se manifiesta tambien, y sobre todo, por la naturaleza de las leyes penales. Trátase pues aquí de otros elementos de la civilizacion y de su influencia sobre el derecho criminal. Estos elementos son la industria, el comercio, las ciencias, las artes, las letras, la política, la religion y la filosofía. Cuanto más desarrolladas están estas expresiones de la actividad y del génio del hombre, cuanto más se aproximan al ideal, tanto más cultas son las costumbres, y más dulces las leyes penales.

Todos estos elementos de la civilizacion pueden ser combinados en proporciones diversas; mas se ligan tan extre-